



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 3 DE FEBRERO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
(UNI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-270-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y catorce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos del Grupo de Materiales y Suministros de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la universidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-037-003-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Felipe Dann Pérez Jirón**, vicerrector administrativo/ firma libradora "A"; **Manuel Jesús Olivares Solís**, director de la División de Finanzas/firma libradora "B"; **Geovanny Berríos Vargas**, director de la División de Adquisiciones; **José Gregorio Ramírez Medina**, director de la División Técnica de Análisis Presupuestario y Económico (DTAPE); **Alma Jacqueline García Avilés**, directora de la División Jurídica; **Alex Arnoldo Pavón López**, subdirector administrativo; **Donal Pérez Palma**, responsable de la Unidad de Servicios Administrativos en el Recinto Universitario Pedro Arauz Palacios (RUPAP); **Omar Lenin Quintana Blandón**, director de la División de Normas y Procedimientos; **Elyud Natividad Hernández Benítez**, responsable de bodega en el Recinto Universitario Pedro Arauz Palacios (RUPAP); **Jazmina del Socorro Obando Rivera**, responsable de bodega en el Recinto Universitario Simón Bolívar (RUSB) y **Eloísa del Carmen Muñoz Chávez**, técnica en presupuesto, todos de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la universidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintiuno de



enero del año dos mil veintiuno, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **B)** Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del Grupo de Materiales y Suministros, se encuentran debidamente clasificados, soportados, autorizados, se recibieron a satisfacción, son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la ejecución presupuestaria de Gastos de Materiales y Suministros; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables; Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado para la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos del Grupo de Materiales y Suministros de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), por el período auditado, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno consistente en: **a)** Falta de retención del dos por ciento (2%), retención en la fuente y uno por ciento (1%) de retención municipal en el Comprobante de Pago Número: 0039942; **b)** Formato de solicitud de bienes y servicios y formato de solicitud de cheque, sin establecer la firma del funcionario designado por la División Técnica de Análisis Presupuestario y Económico para autorizar la realización del gasto; **c)** Gasto de combustible de diferentes áreas asumidas con fondos de aporte estatal registrado presupuestariamente en una sola estructura programática; **d)** Falta de un sistema automatizado adecuado para el registro y control de la entrega de alimentos al personal administrativo, así como para los estudiantes y personal de la Dirección de Bienestar Estudiantil; **e)** Listados adjuntos a los comprobantes de pago por concepto de adquisición de alimentos para el personal administrativo, estudiantes y personal de la Dirección de Bienestar Estudiantil, que no identifican el tipo de alimentación ni cantidades de servicios; y **f)** Comprobantes de pago que no adjuntan la solvencia fiscal. **2)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del Grupo de Materiales y Suministros, realizados por la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), en el período sujeto a revisión, se encontraron debidamente clasificados, soportados y autorizados, fueron recibidos a satisfacción y son gastos propios de la entidad auditada. **3)** La Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), cumplió con todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos del Grupo de Materiales y Suministros, durante el período sujeto a revisión; excepto por el hallazgo de incumplimiento de ley, consistente en: Gastos en concepto de adquisición de canasta navideña como incentivo, estímulo y reconocimiento para miembros de la Dirección Superior efectuados sin haberse realizado el proceso de contratación por el servicio adquirido, inobservando lo establecido en el artículo: 4 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos de la Universidad Nacional de Ingeniería.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno e incumplimiento a la Ley; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de tres de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-037-003-20**, emitido por el auditor interno de la **Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)**, derivado de la revisión a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de Gastos del Grupo de Materiales y Suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Felipe Dann Pérez Jirón**, vicerrector administrativo/firma libradora "A"; **Manuel Jesús Olivares Solís**, director de la División de Finanzas/firma libradora "B"; **Geovanny Berríos Vargas**, director de la División de Adquisiciones; **José Gregorio Ramírez Medina**, director de la División Técnica de Análisis Presupuestario y Económico (DTAPE); **Alma Jacqueline García Avilés**, directora de la División Jurídica; **Alex Arnoldo Pavón López**, subdirector administrativo; **Donal Pérez Palma**, responsable de la Unidad de Servicios Administrativos en el Recinto Universitario Pedro Aráuz Palacios (RUPAP); **Omar Lenin Quintana Blandón**, director de la División de Normas y Procedimientos; **Elyud Natividad Hernández Benítez**, responsable de bodega en el Recinto Universitario Pedro Aráuz Palacios (RUPAP); **Jazmina del Socorro Obando Rivera**, responsable de bodega en el Recinto Universitario Simón Bolívar (RUSB) y **Eloísa del Carmen Muñoz Chávez**, técnica en presupuesto, todos de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente



resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y cinco (1365) de la diez de la mañana del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA